

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan algunos artículos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expidan las reformas a la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa**, para sentar las bases del servicio profesional de carrera de calidad, de los procesos de certificación del personal del Instituto de la Defensoría Pública, así como para incorporar los

estudios socioeconómicos para los solicitantes del servicio.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El debido proceso legal, la presunción de inocencia, el acceso a la justicia y a una defensa adecuada, son derechos fundamentales del ser humano, respecto de los que el Estado debe establecer condiciones que garanticen su ejercicio efectivo en condiciones de igualdad para todas las personas. Así lo han reconocido la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como "Pacto de San José de Costa Rica". De igual manera, está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su promulgación en 1917 y en sus reformas posteriores.

Diversas acciones y medidas emprendidas por los poderes del Estado han tenido como propósito fundamental una mejor y cabal aplicación de la justicia. La consecución de tal ideal resulta difícil en virtud de las condiciones en las cuales se ha impartido la justicia en México. Evitar abusos, dar condiciones de igualdad a todos los individuos al encarar la ley, significa romper inercias y afectar intereses, muchos de ellos poderosos.

En ese tenor, en un país con graves diferencias sociales, el Estado tiene la obligación de dar a los ciudadanos los instrumentos para defenderse y evitar de esta manera que la pobreza se convierta en un hecho de indefensión jurídica. Razón por la que resulta necesario trabajar para fortalecer a las instituciones que permitan atenuar la precariedad con la cual muchos mexicanos enfrentan a la justicia. En este

sentido, la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa es un esfuerzo para dotar a los ciudadanos de un mejor instrumento en la defensa de sus legítimos derechos.

Mujeres y hombres encarcelados injustamente, individuos a los cuales su precaria situación económica los ha llevado a pagar condenas por delitos que no cometieron, mexicanos que por el sólo hecho de ser pobres fueron presas de abogados sin escrúpulos y perdieron patrimonio y libertad, son la realidad social que se enmarcan en la aplicación de esta Ley. Sin embargo, el interés por realizar reformas se sustenta en que no se puede alcanzar el pleno desarrollo de nuestra democracia mientras no se asegure a los ciudadanos más desprotegidos una adecuada defensa legal que les permita la salvaguarda de su persona o de su patrimonio, mediante personal certificado.

Para el Partido Sinaloense, las reformas que presenta esta iniciativa constituyen aspectos relevantes, que procuran el beneficio mayor de los habitantes del estado de Sinaloa y las personas que transiten por su territorio. En esta iniciativa, también se propone brindar un servicio de calidad y una defensa técnica. Asimismo, que el personal tenga la oportunidad de actualizar sus conocimientos y sensibilizarse en temas relevantes.

Contar con una verdadera y eficaz defensoría pública o de oficio, entendida como aquella que el Estado tiene el deber de proporcionar, cobra especial relevancia en una realidad como la nuestra, con su marcada diferenciación social y graves problemas económicos, en donde la oportunidad de contar con los servicios de abogados particulares resulta para la mayoría imposible.

De igual forma se busca que se dé preferentemente la atención a los solicitantes de servicios que pertenezcan a grupos vulnerables; así como garantizar la gratuidad del servicio para las personas de escasos recursos, con un mecanismo que permitirá atender con prontitud los asuntos más sentidos y apremiantes.



No está demás señalar que los defensores públicos brindan sus servicios a la sociedad de forma gratuita, debido a los casos de usuarios de estos servicios que carecen de los recursos económicos suficientes para la contratación de un defensor particular, razón por la cual se deben realizar estudios socioeconómicos con la finalidad de ayudar a los más vulnerables y a su vez agilizar el desarrollo de los asuntos más apremiantes.

En el Partido Sinaloense la defensa, desde su concepción más amplia, representa un derecho natural y fundamental para preservar la integridad de cualquier persona. Las garantías y derechos que nuestra Constitución consagra, relativas al acceso a la justicia, sólo serán posibles si se corrigen, entre otros muchos aspectos, la organización y funcionamiento de la defensoría legal en México y en Sinaloa.

Época: Décima Época

Registro: 2006152

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. XII/2014 (10a.)

Página: 413

DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.

De la interpretación armónica y pro persona del artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en relación con los diversos 8, numeral 2, incisos d)

y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que la defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, máxime que de la normativa internacional citada no deriva la posibilidad de que sea efectuada por un tercero que no sea perito en dicha materia y, por el contrario, permite inferir que la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que el defensor acredite ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados, lo que significa, inclusive, que la defensa proporcionada por persona de confianza debe cumplir con estas especificaciones para garantizar que el procesado pueda defenderse adecuadamente. Lo anterior, sin que se llegue al extremo de imponer al juzgador la carga de evaluar los métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que escapa a la función jurisdiccional el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del inculpado, máxime que los órganos jurisdiccionales no pueden constituirse en Juez y parte para revisar la actividad o inactividad del defensor e impulsar el procedimiento, y más aún, para declarar la nulidad de lo actuado sin el debido impulso del defensor.

Amparo directo en revisión 207/2012. 10 de junio de 2013. Mayoría de siete votos en relación con el sentido; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales; mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza en relación con las consideraciones; votó en contra Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Beatriz J. Jaimes Ramos y Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Amparo directo en revisión 2886/2012. 10 de junio de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en

contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.

Amparo directo en revisión 2990/2011. 11 de junio de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.

El Tribunal Pleno, el treinta y uno de marzo en curso, aprobó con el número XII/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a treinta uno de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El derecho de acceso a la justicia no puede limitarse a la mera existencia de normas jurídicas formales en la legislación, previendo la posibilidad hipotética de que todos los ciudadanos puedan valerse del aparato de justicia para solucionar litigios y controversias. Es preciso considerar que los sistemas de administración de justicia asumen cada vez formas de complejidad más sofisticadas, con procedimientos y formalidades de cuyo manejo exigen especialización técnica, tornando indispensable la asistencia de profesionales habilitados y calificados (defensores públicos, peritos, asesores jurídicos y trabajadores sociales) para que los planteamientos formulados, puedan recibir la debida atención y curso.

La falta de condiciones económico-financieras para asumir los gastos de contratación de profesionales capacitados para presentarse ante las diversas instancias jurisdiccionales y manejar adecuadamente los recursos y procedimientos



legalmente establecidos para la defensa de intereses en juicio, representa una de las más graves barreras para el efectivo acceso a la justicia.

En ese sentido, no basta que los Estados aseguren la existencia de tribunales imparciales para el juzgamiento de los conflictos, que sean formalmente accesibles o abiertos a todos. Es igualmente indispensable que ponga a disposición de los ciudadanos menos favorecidos los medios prácticos y concretos, necesarios para que puedan litigar en igualdad de condiciones como los de poder adquisitivo más elevado.

Esto debe efectivizarse asegurándoles los medios para disponer de defensa y asistencia técnica de calidad suficiente para la protección de sus intereses. Esa dimensión del derecho de acceso a la justicia no puede ser restringida, por situaciones de índole económica; es por ello, que el Partido Sinaloense propone la siguiente iniciativa, a fin de mejorar la calidad de los servicios que ofrece la defensoría pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** de la fracción II del artículo 8, la fracción XXVII del artículo 9, primero y segundo párrafos del artículo 17, las fracciones II y IV del artículo 21, la fracción XII del artículo 29, la denominación del CAPÍTULO VII del TÍTULO SEGUNDO, el primer párrafo del artículo 43, artículo 44, el segundo párrafo del artículo 45, artículo 46, y el tercer párrafo del artículo 48; se **ADICIONAN** el último párrafo del artículo 16, un segundo párrafo al artículo 44, un tercer párrafo al artículo 45, el artículo 45 Bis, el artículo 46 Bis, y último párrafo del artículo 47; y se **DEROGA** la fracción IX del artículo 29, de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 8. ...**

I. ...

II. Ser Licenciado en Derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión con Cédula Profesional expedida por la autoridad competente, **y contar con la certificación profesional señalada en la Ley de la materia;**

III a VIII. ...

**Artículo 9. ...**

I a XXVI. ...

XXVII. Brindar asesoría legal a la víctima u ofendido del delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para canalizarlo a la Autoridad competente, **evitando en todo momento que exista un conflicto de interés;**

XXVIII a XXX. ...

**Artículo 16. ...**

I a V. ...

**Con el propósito de conocer la situación económica de las personas contempladas en este artículo, deberán de aplicarse el estudio socioeconómico correspondiente.**



**Artículo 17.** El servicio de asesoría y patrocinio en asuntos civiles, familiares y administrativos, se proporcionará a personas de escasos recursos económicos, **mediante estudios socioeconómicos que lo acredite, y en ningún caso,** cuando la naturaleza del litigio sea de cuantía económica.

En materia familiar, los servicios de asesoría y patrocinio se otorgarán obligatoria y gratuitamente, independientemente de la situación económica o edad del solicitante, cuando así lo ordene, **mediante resolución, el** Juez de lo Familiar, procurando que su designación no afecte los derechos de personas menores e incapaces.

...

...

**Artículo 21. ...**

I. ...

II. Aceptar o protestar cargos, o emitir dictámenes en asuntos en que no estén nombrados como Defensores Públicos o Asesores Jurídicos, **por sí o por interpósita persona;**

III. ...

IV. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión **que su desempeño perjudique las funciones y labores propias que le tengan asignadas en la Defensoría.**

**Artículo 29. ...**

I a VIII. ...

IX. Derogado.

X a XI. ...

XII. Designar a **los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos y a servidores públicos a su cargo**, para la atención de casos específicos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización, **siempre y cuando no exista conflicto de interés;**

XIII a XXXVII. ...

## CAPÍTULO VII

### De la capacitación y la certificación

**Artículo 43.** El Director propondrá para su aprobación al Secretario General de Gobierno un Programa Anual de Capacitación, **Evaluación y Certificación** en los plazos marcados por la propia Secretaría.

...

**Artículo 44.** La dirección solicitará el apoyo y orientación necesaria al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, escuelas y facultades de derecho y trabajo social, asociaciones de profesionistas del derecho o al Instituto de Capacitación Judicial, **organismos certificadores** e instituciones similares a través de convenios de colaboración para capacitación, **evaluación y certificación** de los Defensores Públicos, Asesores Jurídicos, Peritos y demás personal administrativo, a fin de optimizar su preparación y servicio que brinda.

**Los procesos de certificación y refrendo obligatorio para el personal de la Defensoría Pública deberán realizarse, atendiendo lo establecido en la Ley de**

Profesiones del Estado de Sinaloa, así como los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

**Artículo 45. ...**

La formación, permanencia y estímulos, se realizará en el contexto del Servicio Profesional de Carrera, bajo los principios señalados en esta Ley y el **Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública**, y garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la permanencia, remuneración adecuada, capacitación, **evaluación, certificación** y garantías de seguridad social, en los términos de la Ley de la materia y el Reglamento.

**El servicio profesional de carrera, la capacitación y certificación profesional de los Defensores Públicos, Asesores Jurídicos, Trabajadores Sociales, Peritos e Investigadores de la Defensa, tienen como fin tutelar el derecho de la población a acceder a un servicio de Defensoría Pública de calidad, así como a contar con una defensa técnica adecuada.**

**Artículo 45 Bis. El personal que integra el Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa estará agrupado en las siguientes categorías:**

**I. Profesionales Defensores de Carrera. Podrán formar parte de ésta, los Jefes y Subjefes de Departamento, Defensores Públicos, Asesores Jurídicos, Visitadores, Peritos, Investigadores, Técnicos y demás personal sujetos al Servicio Profesional de Carrera en términos del Reglamento, los cuales sólo podrán ser removidos por las causas que establezca la legislación correspondiente;**

**II. Profesionales Defensores de Libre Designación. Lo serán el Director, los Subdirectores y el demás personal que, sin formar parte del Servicio**



Profesional de Carrera, ingresen al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, los cuales, en ningún caso podrán exceder del veinte por ciento del personal, tomando como referencia al total del personal de carrera, los cuales podrán ser nombrados y removidos libremente; y

III. Empleados de Base. Comprende al conjunto de personas que desempeñen tareas de apoyo a las funciones directivas, así como de mantenimiento y servicio. Estos empleados podrán tener acceso al Servicio Profesional de Carrera cuando cubran los requisitos de formación profesional, capacitación técnica, perfil del puesto y los demás que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; asimismo, cuando las necesidades de la carga laboral lo requieran, el personal de base podrá ser habilitado para realizar las funciones de los Profesionales Defensores de Carrera, mediante designación directa del Director de la Defensoría.

El Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública, contará con un Comité responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, que estará integrado por personal con el perfil calificado y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública.

La violación al porcentaje que establece la fracción II del presente artículo será investigada, solventada; y en caso, sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

**Artículo 46.** Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, **certificación, refrendo**, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos de los Defensores Públicos, Asesores Jurídicos, Trabajadores Sociales, Peritos e Investigadores de la Defensa serán regulados por la Ley de la materia y el Reglamento.

**Artículo 46 Bis. Los Defensores Públicos, Asesores Jurídicos, Trabajadores Sociales, Peritos e Investigadores de la Defensa que formen parte del servicio profesional de carrera, mantendrán su cargo, con licencia de plaza de confianza, cuando sean nombrados en un puesto de dirección o mando en alguna dependencia de los poderes Federal, Estatal, municipales u organismos autónomos o descentralizados.**

**El personal de base se regirá por sus condiciones generales de trabajo.**

**Cuando concluya su encargo, el Defensor Público, Asesor Jurídico, Trabajadores Sociales, Peritos e Investigadores de la Defensa deberá solicitar su reincorporación dentro de los quince días hábiles siguientes, en caso contrario se considerará presentada su renuncia sin responsabilidad del Instituto.**

**Artículo 47. ...**

**I a IX. ...**

**...**

**Será excluyente de responsabilidad atribuible a los servidores públicos del Instituto, lo establecido en la fracción II de este artículo, cuando a juicio del Subdirector de Defensores Públicos, Asesores Jurídicos, Trabajadores Sociales, Peritos e Investigadores de la Defensa no exista previamente un estudio socioeconómico.**

**Artículo 48. ...**

**...**

En caso de que la conducta de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos constituya delito, el Director formulará la denuncia correspondiente ante la **Fiscalía General del Estado**.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** El Ejecutivo deberá expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública a más tardar en los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los trabajadores que hayan estado laborando hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán todos sus derechos.

**TERCERO.** La Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, deberá aprobar los lineamientos para la certificación y refrendo del personal del Instituto de la Defensoría Pública, mismos que deberán ser publicados en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ejercicio presupuestal vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, implementarán las medidas tendientes para la nivelación de las percepciones del personal que realice funciones como Defensor Público del Instituto de la Defensoría Pública, con las que corresponden a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común.

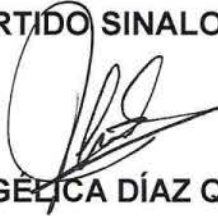
**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de mayo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

LXIII



Olivia Elena

+ 11:19